

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar las **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la libranza de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en las **Boletines** Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1915.)

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Múltitud de disposiciones regulan el ejercicio de la profesión farmacéutica, tendiendo todas ellas a garantizar la bondad del servicio y a defender la salud pública. Las Ordenanzas de Farmacia y la Instrucción general de Sanidad, contienen sabios preceptos, que de cumplirse exactamente, pondrían a salvo los altos intereses que están encomendados a los Profesores farmacéuticos. Pero ocurre, con harta frecuencia, como lo demuestran hechos lamentables recientes, que esas disposiciones son burladas por los que convierten un verdadero sacerdocio, en puro mercantilismo, y cuando pasa el ejercicio de la profesión a personas asalariadas que no ostentan el título profesional correspondiente, amparadas para los efectos legales, por un prestatillo que poco o nada interviene en la dirección facultativa de la oficina de Farmacia.

A evitar este estado de cosas, creado por la transgresión de los verdaderos principios que siempre

han regulado la profesión farmacéutica y que disponen, entre otras condiciones, que la Farmacia sea propiedad del Farmacéutico, y esté regida directamente por él, han de tender las nuevas disposiciones que se dicten, si se desea que los intereses de la salud pública, resulten plenamente garantidos.

Hacer efectivos los preceptos ya establecidos, es el primer deber del Poder público, y esto se consigue principalmente en este caso con una verdadera inspección ejecutada por los funcionarios a quienes la Ley encomienda este servicio, o sea por los Subdelegados de Farmacia, y con que el resultado de esta inspección lleve consigo la corrección de todos los defectos que en ella se observen, sin que pueda demorarse un sólo momento el cumplimiento de las disposiciones establecidas, porque de lo contrario, podrían originarse males imposibles de evitar.

Para no hacer esta inspección vejatoria al Profesor digno, deberá tenerse esta condición en cuenta, y se dejará al buen criterio de los Subdelegados el realizar de una manera más o menos intensa, la visita extraordinaria de las Farmacias, teniendo presente la serie de hechos que constituye el historial del ejercicio profesional de cada Farmacéutico, y, sobre todo, las denuncias recibidas en las Subdelegaciones acerca de la falta o insuficiente dirección facultativa de las oficinas.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que los Subdelegados de Farmacia de las capitales de provincia, además de lo dispuesto por el artículo 49 de las Ordenanzas del ramo, giren una visita cada año, por

lo menos, a todas las Farmacias existentes en las expresadas localidades, elevando a los Gobernadores el informe correspondiente, que versará, de una manera especial, sobre el cumplimiento de los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 de las Ordenanzas, y 72 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso de ser el informe desfavorable y de que el resultado del expediente diese lugar a una corrección al propietario de la Farmacia, éste abonará los gastos de visita.

Que los demás Subdelegados realicen esas visitas siempre que en denuncia ante las Autoridades el mal funcionamiento de las Farmacias de su distrito. Serán de cuenta del denunciado, si se confirma la denuncia, los gastos de visita y de viaje realizados por el Subdelegado.

Que el informe del Subdelegado, en caso de ser desfavorable para la Farmacia establecida, pase a la Junta provincial de Sanidad, según establece el artículo 51 de las expresadas Ordenanzas, debiendo el Gobernador, en vista del dictamen de esa última, resolver lo que proceda, según lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos vigentes.

Que todos los años en el mes de febrero se remita por los Gobernadores a la Inspección general de Sanidad Interior, una relación de los dictámenes desfavorables acerca del régimen y administración de las Farmacias emitidos por los Subdelegados, acompañadas de las providencias recaídas sobre los mismos y correcciones que hayan sido impuestas para evitar las faltas denunciadas.

Que en todos los recursos de alzada que se interpongan ante este Ministerio sobre aperturas y clausu-

ras de Farmacias, se comprueben, antes de resolverlos, los extremos que se aduzcan en el expediente, lo mismo por parte del Subdelegado que por la del recurrente, utilizando para ello, si se demanda en el recurso o si se acordase por la Superioridad, la visita del Inspector de Servicios farmacéuticos.

Que la Farmacia que sea clausurada, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 72 reformado de la Instrucción general de Sanidad, o cuya apertura sea denegada por el Gobernador civil de la provincia, no podrá abrirse hasta que estén completamente subsanados todos los defectos que dieran origen a su clausura o resolución negativa de apertura, y con nuevo informe favorable del Subdelegado siguiendo los trámites del artículo 5.º de las Ordenanzas, como al se tratase de una nueva apertura de Farmacia.

De Real orden de 14 de V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de agosto de 1915. = Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1915.)

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de septiembre, a las diecisiete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 525 al 545 de la carretera de Madrid a la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 129.823 70 pesetas.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 325 al 345 de la carretera de Madrid a la Coaña, provincia de León,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ..... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de ..... provincia de León,» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.500 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llaña, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de agosto de 1915.—El Director general, P. O., M. Diz Bercedóniz.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ....

de la carretera de ....., provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, determinadamente, la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

#### Gobierno civil de la provincia

##### SECRETARÍA

Negociado 3.º.—Licencias de caza

#### Circular núm. 17

Habiéndose padecido un error material en la publicación de mi circular núm. 15, se publica ésta nuevamente, a fin de que se entienda redactada como a continuación se expresa:

La cédula personal tiene, para todos los efectos administrativos, el doble concepto de signo tributario y de documento de identidad; bajo el primer aspecto da a conocer el coeficiente contributivo de todo ciudadano, y bajo el segundo, pone de manifiesto su personalidad civil y su firma; de aquí, que siendo reveladora de las esenciales circunstancias, no deba prescindirse de su presentación por los interesados en las oficinas públicas en que tengan que ventilar sus negocios.

La expedición de las licencias de caza y de armas, en general, se halla sujeta al precepto del art. 19 de la vigente ley del Timbre, que establece la proporcionalidad del precio de aquéllas tomando por base la clase de cédula personal de los interesados, y de aquí que la presentación de la cédula sea de todo punto imprescindible, como único medio de que dispone la Administración para cerciorarse de la expresada proporcionalidad, en cuanto al valor del efecto timbrado correspondiente, y de que la firma que autoriza cada solicitud, es la misma que el interesado ha puesto de su puño y letra en su cédula personal.

Ahora bien: para evitar en lo posible las molestias que a los interesados supone esa abusiva y tradicional práctica de unir las cédulas a las instancias para que las primeras corran encidas a las segundas durante su tramitación, procedimiento que suele ocasionar frecuentes extravíos y los consiguientes quebrantos, este Gobierno de provincia, con el fin de armonizar el precepto de la ley del Timbre, antes consignado, con el art. 3.º de la Instrucción de 28 de mayo de 1884, que advierte que «los que dirijan sus solicitudes a las autoridades u oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente expresar en el ingreso del escrito, el punto y fecha de expedición, sus números impresos y manus-

critos, clase de la misma y domicilio correspondiente,» he acordado que en lo sucesivo puedan presentarse dichas instancias en las Alcaldías, debiendo el Secretario del Ayuntamiento poner, en este caso, al pie de aquéllas, una diligencia suscrita con su firma, garantida con el sello del Municipio, en la que se consignase lo siguiente:

Declaro bajo mi responsabilidad que la cédula reseñada por el solicitante, es cierta y de la clase que por el mismo se manifiesta; siendo la firma con que suscribe la solicitud, la misma que aparece en su cédula personal.

La cédula será devuelta en el acto al interesado, y la instancia cursada a este Gobierno de provincia para la resolución procedente.

Los interesados que no consideren oportuno hacer uso del derecho que se recuerda en esta circular para facilidad del público, podrán presentar directamente sus instancias y las cédulas correspondientes en este Gobierno civil.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

León 19 de agosto de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert

Negociado del «Boletín Oficial»

#### Circular núm. 18

Penetrado este Gobierno de pro-

vincia de la conveniencia que reporta al mejor régimen de sus relaciones con los Ayuntamientos, el sistema de someter a una correlación numérica todos los acuerdos de mi autoridad, dispuse que se sujetaran a un número de orden todas las circulares que, comprendidas en aquel concepto, se publicaran en el BOLETÍN OFICIAL. Debido a erróneas interpretaciones, nose implantó oportunamente dicha reforma, y al inserto la Imprenta provincial en primarios del mes en curso, no pudieron quedar materialmente comprendidas en aquélla algunas circulares de transcendencia suma y que frecuentemente hay necesidad de recordar a los que olvidan sus preceptos, para que sean fielmente cumplidas.

En vista de las consideraciones expuestas, y con el fin de armonizar el tránsito entre las antiguas prácticas y las que vienen reclamando las necesidades de los servicios dependientes de este Gobierno, he acordado disponer que todas las circulares de que se trata, tomen, a partir de 1.º del año actual, numeración correlativa, a cuyo fin deberán considerarse numeradas las que no le fueron oportunamente, por haberse publicado con anterioridad al día 1.º del que cursa, y rectificadas la numeración de las que se han publicado dentro del mes corriente, en la forma siguiente:

Número de orden	Fecha de la circular	Materia de que se trata
1	9 de Febrero de 1915	Máscaras
2	14 de idem de —	Veda
3	22 de Marzo de —	Subsistencias
4	15 de Junio de —	Asociaciones
5	22 de idem de —	Depósito de multas
6	25 de idem de —	Guias de caballerías
7	25 de idem de —	Reformas de la ortografía
8	26 de idem de —	Especiáculos
9	10 de Julio de —	Pianos de población
10	24 de idem de —	Registro de perros
11	28 de idem de —	Asociaciones
12	6 de Agosto de —	Baños de río
13	8 de idem de —	Pianos de población
14	9 de idem de —	Bicicletas
15	14 de idem de —	Licencias de caza (1)
16	16 de idem de —	Pianos de población

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, quienes deberán tener muy presente las anteriores Instrucciones a los efectos consiguientes.

León 17 de agosto de 1915.

El Gobernador,  
M. Miralles Salabert.

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«Providencia.»—Con arreglo a lo

(1) La circular núm. 15, inserta en el Boletín del día 18 de agosto corriente, queda anulada por la núm. 17, que publica este Boletín.

dispuesto en el párrafo tercero del art. 53 de la Instrucción de 23 de abril de 1910, se desclaran incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedáse a hacer efectivo el descuberto en la firma que determinan los artículos 55 y siguientes, 63, 71 y siguientes de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación del expediente.—Así lo proveo, mando y firmo en León a once de agosto de mil novecientos quince.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el art. 51 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

León 11 de agosto de 1915.—M. Domínguez Gil.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE
			Pesetas
D. Mauricio Fernández.	La Bañeza.	Transportes de viajeros.	15.00
» Santos González Álvarez.	Crémenes.	Idem.	91.00
Sr. Gerente de la Eléctrica.	León.	Utilidades del capital.	356.46
La Electricista de Villafranca del Bierzo.	Villafranca del Bierzo.	Idem personal.	344.57
D. Andrés García.	Astorga.	Industrial.	153.05
» José García Botas.	Idem.	Idem.	146.13
» Santiago Canseco.	Idem.	Idem.	358.50
» Máximo Lago.	Cacabelos.	Idem.	187.05
» José Martínez.	Idem.	Idem.	51.49
D. Isabel García.	Cistierna.	Idem.	89.21
D. Venancio García.	Porferrada.	Idem.	20.09
» Valentín Alario.	Renedo de Valdevejar.	Idem.	136.44
» Manuel Santín y D. Carlos Fernández Santín.	Toral de los Vados.	Idem.	137.13
Los mismos.	Idem.	Idem.	151.19
D. Antonio Reyero.	Valderrueda.	Idem.	57.72
» Julián Álvarez.	Villabino de Lacedana.	Idem.	137.82
» José Martínez.	Vega de Valcarlos.	Idem.	251.90
» Domingo López.	Idem.	Idem.	137.13
» Luis Ponce.	Idem.	Idem.	153.05
» Domingo López.	Idem.	Idem.	840.42
» Ricardo González.	Idem.	Idem.	283.57
» Miguel Rey.	Villafranca.	Idem.	115.44
» Manuel Villarejo.	Idem.	Idem.	31.49
» Eduardo Franco.	Idem.	Idem.	519.51
» Jesús Álvarez.	Idem.	Idem.	62.97
» Francisco Llano.	Idem.	Idem.	89.20
» Nicenor Fernández.	Idem.	Idem.	137.08
» Juan Puente Salvadores.	Castriño de los Polvazares.	Derechos reales.	145.52
D. Josefina Puente Salvadores.	Idem.	Idem.	145.52
» María Puente Salvadores.	Idem.	Idem.	145.52
» Clea Puente Salvadores.	Idem.	Idem.	145.52
D. Julián González.	Cistierna.	Idem.	17.28
» Amor Rodríguez.	Maraña.	Idem.	3.39

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MUNICIPIO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, en representación de la Sociedad Hullera Vasco-Leonesa, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las diez y treinta, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de huilla llamada *San Ignacio*, sita en término de Ciflera, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, y linda por el S. con la mina «Barnesga 3.ª»; por el E. con «La Transitoria»; por el O. con la «Imprevista» y «Demasia a La Mata», y por el N. con terreno franco. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Barnesga 3.ª», y desde él se medirán, insistiendo con la línea N. de esta misma mina, 430 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta a 200 metros al N., la 2.ª; de ésta a 600 metros al O., la 3.ª; de ésta a 600 metros al S., la 4.ª; y de ésta con 200 metros al E., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.414. León 4 de agosto de 1915.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las diez y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de huilla llamada *Casualidad*, sita en el paraje «Crañamala», término de Vega de los Viejos, Ayuntamiento de Cabrilanes. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m. 36.º O.:

Se tomará como punto de partida el pontarrón que existe en la carretera en construcción de Piedrafita al Pajsrón, y desde él se medirán 800 metros al N., y se colocará la estaca 1.ª; de ésta 100 al O., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 200 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª; de ésta 300 al O., la 6.ª; de ésta 200 al S., la 7.ª; de ésta 300 al E., la 8.ª; de ésta 200 al S., la 9.ª; de ésta 100 al E., la 10; de ésta 400 al S., la 11; de ésta 100 al O., la 12; de ésta 200 al S., la 13; de ésta 300 al O., la 14; de ésta 200 al S., la 15; de ésta 300 al E., la 16; de ésta 300 al S., la 17; de ésta 200 al E., la 18; de ésta 100 al N., la 19; de ésta 100 al E., la 20; de ésta al punto de partida 800, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.416. León 9 de agosto de 1915.—*J. Revilla.*

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de León

Modificado por acuerdo de esta Excmo. Corporación, y aprobado por la Superioridad, el art. 98 de las Ordenanzas municipales en la parte relativa a la celebración de la feria de los Santos, se anuncia al público que la feria de ganado mular y caballar, llamada de los Santos, tendrá lugar los días 15, 16, 17 y 18 de octubre.

León 26 de julio de 1915.—El Alcalde, A. Miñón.

## Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado el proyecto de presupuesto municipal de este término para el año de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Carucedo a 10 de agosto de 1915. El Alcalde, José Moral.

## Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1916, se halla ex-

puesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento por término de quince días, para ser examinado y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Santa Colomba de Somoza 15 de agosto de 1915.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

## Alcaldía constitucional de Villamoratal

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría, para oír reclamaciones por término de quince días.

Villamoratal 13 de Agosto de 1915.—Atanasio A'egre.

## Alcaldía constitucional de San Emiliano

Terminados el repartimiento general sobre las utilidades y el presupuesto extraordinario para aportar recursos con que atender al pago de la Casa Ayuntamiento en construcción, uno y otro documento se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado que sea dicho período de tiempo, no serán atendidas las que se produzcan.

Acordado por esta Corporación el empréstito de 14.000 pesetas en acciones de a 100 amortizables en los ejercicios de 1916, 1917 y 1918, al interés del 5 por 100 anual, se hace público a los efectos de la suscripción; siendo preferidos los individuos que ofrezcan su capital con menor interés.

San Emiliano y agosto 14 de 1915. Casimiro Alvarez.

Sobre las cuatro del día 8 del corriente desapareció de su domicilio el vecino de este pueblo D. Maximino Alvarez Quiros, de las señas siguientes: Pelo negro y canoso, ojos negros, nariz recta, boca pequeña, estatura 1,680 metros, usa bigote y la barba cortada a máquina, edad 68 años; viste traje de corte con rayas blancas, gorra azul, y se cree vaya en alpergatos, sin ninguna otra prenda de abrigo, e indocumentado.

Se ruega a la Guardia civil y demás agerres de la autoridad, procedan a su busca y captura, caso de ser habido, dando aviso a esta Alcaldía, para que su familia pase a recogerlo.

San Emiliano 10 de agosto de 1915.  
El Alcalde, Casimiro Alvarez.

#### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1913 y 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 11 de agosto de 1915.—El Alcalde, Adrián López.

#### Alcaldía constitucional de Brazuelo

El proyecto de presupuesto formado para el año de 1916, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría; durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Brazuelo 11 de agosto de 1915.—  
El Alcalde, Félix Cerro

#### Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pozuelo del Páramo 9 de agosto de 1915.—El Alcalde, Felipe Oviedo.

### JUZGADOS

Don Luis Amado y Reygaudaud de Villavardet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplea a un hombre desconocido, de estatura regular, traje y sombrero negros, sin que consten más circunstancias, el cual estuvo el día 20 del pasado junio en el río de Otero pescando truchas, y al ser sorprendido por los Guardas jurados, se dio a la fuga, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído en causa que instruyo a bre instrucción de la ley de Pesca; aprehido que de no verificarse en dicho término, le perará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 7 de agosto de 1915.—Luis Amado —Por su mandado, P. S., Gerónimo Hernández

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—Señores: D. Fausto García, D. Alonso M. Picón, D. Angel Mendoza.—En la ciudad de León, a tres de agosto de mil novecientos quince: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Prudencio Crecente, de esta vecindad, contra D. Eleuteria Gómez, viuda, y vecina de Orense, sobre pago de noventa pesetas y cincuenta y nueve céntimos, importe de carbones facilitados al fiado, y gastos de una letra de cambio devuelta y protestada, con los costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la demandada D. Eleuteria Gómez, al pago de las noventa pesetas y cincuenta y nueve céntimos reclamados y en las costas del juicio.—Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto García.—Alonso M. Picón.—Angel Mendoza.»

Fué publicada en el mismo día. Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada, expido el presente en León a cinco de agosto de mil novecientos quince.—Fausto García. Ante mí, Enrique Zotes.

Don Leonardo García, Secretario del Juzgado municipal de Los Barrios de Salas.

Doy fe: Que en esta Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil a instancia de D. José Alvarez Pérez, de esta vecindad, contra Francisco Barrio Carrera, vecino de Odollo de Cabrera, sobre pago de doscientas sesenta pesetas que le adeuda, procedentes de préstamo sin interés, en el cual se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Los Barrios de Salas, a tres de agosto de mil novecientos quince; reunido el Tribunal en audiencia pública, formado por D. David Calleja, Juez, Presidente, y los Adjuntos D. Antonio Ramos y D. Indalecio Fernández: visto el juicio verbal civil que pende en este Juzgado, instado por D. José Alvarez Pérez, vecino de este pueblo, contra Francisco Barrio Carrera, vecino de Odollo de Cabrera, sobre pago de doscientas sesenta pesetas que en este pueblo y en tres de abril de mil novecientos trece, le dió a préstamo sin interés, con la fianza solidaria de su esposa Catalina Rodríguez González, sin perjuicio de ejercitar la misma acción contra esta última, caso de insolvencia de su esposo del todo o parte de la cantidad reclamada;

Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos rebeldes en este juicio al demandado Francisco Barrio Carrera, y que le debemos de condenar y condenamos a que pague al demandante D. José Alvarez Pérez, la cantidad de doscientas sesenta pesetas, así como a las costas y gastos del juicio; dejando al demandante expedita la acción que crea conveniente contra la fiadora solidaria, caso de insolvencia del deudor del todo o parte de la cantidad reclamada;

quedando ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de expreado deudor; habiendo de ser publicada esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y parte exterior de este Juzgado. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. David Calleja.—Antonio Ramos.—Indalecio Fernández.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste, y se inserte, según lo mandado, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al Francisco Barrio Carrera, firmo la presente en Los Barrios de Salas a cinco de agosto de mil novecientos quince.—El Secretario, Leonardo García.—V.º B.º David Calleja.

Don Alberto Blanco Alfonso, Juez municipal del distrito de Alveres.

Hago saber: Que para satisfacer a José Fernández Morán, vecino de Santa Marina, la cantidad de quinientos pesetas y costas del procedimiento ejecutivo, que adeuda Rosella Silbán Silba, vecina que fué del mismo pueblo, y hoy se encuentra en la República Argentina, ignorándose su paradero, a instancia de dicho acreedor se venden en pública subasta, como de la propiedad de dicha ejecutada, los bienes siguientes:

1.º Un prado, al sitio del Lagarto, término de Santa Marina, de cabida un área, próximamente, que linda al E., Matías Moreno; S., Catalina Moreno; O., Manuel Garrido, y N., Servando Martínez; tasado en 150 pesetas.

2.º Otro prado, en el sitio de Zabán, de cabida cuatro áreas, que linda al E., con terreno común; S., José Fernández; O., camino, y N., herederos de Melchor Moreno Panizo; tasado en 250 pesetas.

3.º Otro idem, en dicho término, y pago del cercado, de cabida 85 centáreas; linda al E., herederos de Melchor Moreno; S., Toribia Fernández; O., Ramón Silbán, y N., Melchor Panizo; apañado en 155 pesetas.

4.º Una tierra, al sitio de La Mata del Seiso, de cabida cuatro áreas, en dicho término, que linda al E., Miguel Viloria; S., camino; O., Ramón Silbán, y N., terreno común; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar, finca por finca, en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de septiembre, horas de las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta, las dos terceras partes de la tasación, no admitiéndose posturas que sin cubrir las dos terceras partes de ella y consignar previamente el diez por ciento de la misma; debiendo advertir que se venden los desahucios predios careciendo de titulación la dueña, y sin suplirlos, se conformarán los rematantes con testimonio del acta de remate.

Alveres siete de agosto de mil novecientos quince.—Alberto Blanco. El Secretario, Julián Sarmiento.

Don Alberto Blanco Alfonso, Juez municipal del distrito de Alveres.

Hago saber: Que para satisfacer a Ramón Silbán Silba, vecino de Santa Marina, la cantidad de doscientas pesetas y las costas del procedimiento de apremio que adeuda

Rosella Silbán Silba, vecina que fué de Santa Marina, y hoy se encuentra en la República Argentina, ignorándose su paradero, a instancia de dicho acreedor se venden en pública subasta, como de la propiedad de expresada deudora, los bienes siguientes:

1.º Un solar, situado en el pueblo de Santa Marina, y calle de Muriel, de unos sesenta metros cuadrados, que linda al E., casa de Antonio Silbán; S., O. y N., con calles; tasado en 225 pesetas.

2.º Una tierra, en el pago del Gandarón, de seis áreas; linda al E., camino; S., más de Alonso Silbán; O., Bernardo Silbán, y N., Petra Garrido; tasada en 50 pesetas.

3.º Otra tierra, en Las Darrancadas, en referido término; de hacer seis áreas; linda al E., camino; S., Alonso Silbán; O., José Fernández, y N., Paula Silbán; tasada en 40 pesetas.

4.º Otra tierra, en P.ña del Oso, de referido término, y cabida otras seis áreas; linda al E., terreno común; S., Alonso Silbán; O., Melchor Panizo, y N., José Fernández, apañada en 25 pesetas.

5.º Otra tierra, en la Traviesa, en referido término, de cabida cuatro áreas, que linda al E., Domingo Moreno; S., herederos de Manuel Panizo; O., Manuel Silbán, y N., terreno común; tasada en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar, finca por finca, en la sala de audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de septiembre, horas de las trece a quince, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la tasación, no admitiendo posturas sin consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la misma; debiendo de advertir que se venden los aludidos predios careciendo de titulación la dueña, y sin suplirlos, se conformarán los rematantes con testimonio del acta de remate.

Alveres siete de agosto de mil novecientos quince.—Alberto Blanco. El Secretario, Julián Sarmiento.

#### Cédula de notificación

El Sr. D. Jerónimo de Godos Matorra, Juez municipal de este Distrito, en virtud de atestado sobre intervención de una escopeta de la Guardia civil del puesto de Grajal, y en providencia de este día ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 30 de actual, a las dieciséis en la audiencia de este Juzgado, a cuyo acto deberá concurrir el denunciado Nicolás Martino y Martino, natural de Anta de Rigonejo (Zamora), y de ignorado paradero, con las pruebas que a su derecho conduzcan; b) y apercibimiento que de no comparecer, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Galleguillos de Campos a 5 de agosto de 1915.—El Secretario, Anastasio de Felipe.

Imprenta de la Diputación provincial